



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.**
Código N°. 70-708-40-89-001

**San Marcos, Sucre, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)**

Rad.: 707084089001-2023-00195-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A NIT
8600.030.20-1

APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C 72,213.208

DEMANDADO: LEYLA PATRICIA FLOREZ OSORIO C.C 43.119.257 Y CARLOS
DARIO ORTEGA OTERO C.C. No 10.887.522

ASUNTO:

En vista de la solicitud que antecede, este despacho procede a resolver el memorial presentada por el **Dr. REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** C.C 72,213.208 y portador de la T.P. N° 56.448 del CSJ, quien ostenta la calidad de apoderada especial de la parte demandante en el que solicita se apruebe la liquidación del crédito presentada en 01-02 de 2024. Revisando el expediente no hay escrito anexado, revisando el Correo Institucional del despacho se recupera y se anexa al proceso. En la fecha se procedió a ordenar el trámite correspondiente a secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de san marcos Sucre, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante. 31-01-2024.

Capital e intereses al 31-01-2024 por \$3.201.812.00

SEGUNDO: SEGUNDO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en Cuentas Corrientes, de Ahorros o que a cualquier título Bancario o financiero posea la señora **LEILA PATRICIA FLOREZ OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.119.257. y **CARLOS DARIO ORTEGA OTERO** C.C. No 10.887.522, En las entidades bancarias de **BANCOCOOPERATIVO COOPCENTRAL** Barranquilla Atlántico. Límitese el embargo en la suma de \$4.803.000.00 M/L.

Líbrese oficio a las entidades Bancarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.**
Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00790
San Marcos, Sucre 07 de mayo de 2024

Señor GERENTE
BANCOCOOPERATIVO COOPCENTRAL
coopcentral@coopcentral.com.co
Barranquilla Atlántico

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023 00195-00
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 07 de mayo de 2024
DEMANDANTE: BANCO BBVA, NIT 860.003.020-1
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339
DEMANDADOS: LEILA PATRICIA FLOREZ OSORIO, C.C. 43.119.257. CARLOS DARIO ORTEGA OTERO C.C. No 10.887.522

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha siete de mayo de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **LEILA PATRICIA FLOREZ OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.119.257. Y CARLOS DARIO ORTEGA OTERO C.C. No 10.887.522. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$4.803.000.00 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO